

CONDICIONES GENERALES SUMINISTRO BUTIK ENERGIA

1. El **objeto** del presente contrato es el suministro de energía y/o la prestación de otros servicios del hogar por parte de Butik Energía, S.L. (en adelante **Butik**) al cliente, en el punto/s de suministro indicado/s en las condiciones particulares relativas a dichos suministros y servicios. Respecto al suministro energético, el cliente acepta de forma expresa la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el contrato de acceso a la red, autorizando y apoderando a **Butik** para que actúe como su sustituto frente a la empresa distribuidora (en adelante, la distribuidora) en la que está conectado dicho punto. El cliente declara ser el efectivo usuario de la energía suministrada, y no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. En caso de que el cliente se acoja a la modalidad de autoconsumo eléctrico, deberá comunicarlo a **Butik**, así como cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, con la firma del presente contrato, el cliente autoriza a **Butik** a hacer una evaluación de su riesgo de impago, reservándose **Butik** la posibilidad de solicitar un depósito de garantía antes del inicio del contrato o durante su vigencia, si ello fuera necesario para continuar suministrando energía y/o prestarle otros servicios al cliente.

2. **Equipo de medida, lecturas y calidad del suministro.** El cliente dispondrá en el punto de suministro de un equipo de medida alquilado o de su propiedad, que deberá ajustarse a los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas. El cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación y del equipo de medida, exonerando a **Butik** de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de estas obligaciones y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles. Asimismo, el cliente se compromete a garantizar el acceso físico a su instalación a los empleados o contratistas autorizados de la distribuidora para realizar los trabajos in situ que fuesen necesarios para la prestación del suministro y los servicios.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, la distribuidora es la responsable de garantizar la calidad y la continuidad del suministro de energía, así como de satisfacer los derechos a posibles compensaciones en caso de niveles de calidad inferiores a lo legalmente establecido. La reclamación de todos los daños que pudieran ocasionarse durante la vigencia del contrato, debidos a deficiencias del suministro energético deberá dirigirse exclusivamente a la distribuidora. Asimismo, la distribuidora será la encargada de efectuar las lecturas de los equipos de medida del cliente, y de ponerlas a disposición de los participantes de la medida.

3. **Notificaciones y contratación a distancia.** Ambas partes acuerdan y consienten expresamente que todas las cuestiones relacionadas con la contratación y ejecución del contrato puedan realizarse por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo, por ejemplo, SMS, WhatsApp u otros medios similares), reconociendo ambas partes la validez y eficacia de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por estos medios. En este sentido, cualquier documentación enviada por tales medios se considerará

debidamente entregada y leída por el destinatario en la fecha en que conste su recepción efectiva.

- 4. Resolución del contrato.** El contrato se podrá resolver con un preaviso de diez días cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Por ambas partes, de acuerdo mutuo.
 - ii. Por cualquiera de las partes, cuando las condiciones particulares no exijan permanencia o por el incumplimiento por la otra parte de alguna de las condiciones del contrato.
 - iii. Por parte de **Butik**, a) cuando la distribuidora no autorice, por causas ajenas a **Butik**, el cambio de comercializador de alguno de los puntos de suministro; b) cuando el cliente se encuentre en una situación de impago con **Butik**, o cuando el cliente hubiese impagado dos o más facturas en los últimos 12 meses relativas a este contrato u a otro del que también sea titular y tenga igualmente contratado con **Butik**, o se encuentre en situación de insolvencia o concurso de acreedores; o c) cuando el cliente no deposite la garantía que le exija **Butik** en caso de no superar la evaluación de riesgo crediticio.

Excepto que se indique lo contrario en las condiciones particulares, para los contratos de suministro eléctrico en baja tensión y los contratos de gas con tarifas de acceso RL.1, RL.2 o RL.3, cuando el cliente unilateralmente resolviese de manera anticipada el contrato durante el primer año de vigencia del mismo, o comunicase su deseo de no prorrogarlo fuera de plazo, o **Butik** lo rescindiese por causa imputable al cliente, causando un daño efectivo a **Butik**, éste deberá abonar a **Butik** un importe de hasta un cinco por ciento (para electricidad) o de hasta un veinte por ciento (para gas natural) del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministrar hasta la finalización del contrato. No obstante lo anterior, cuando el cliente cumpla los requisitos para ser vulnerable y decida rescindir el contrato para acogerse a la modalidad de contratación a PVPC, no será aplicable ningún importe ni coste adicional para el cliente.

Para el resto de los contratos de suministro energético y de servicios del hogar, tanto para su primer año de vigencia como para cualquiera de sus prórrogas, la rescisión unilateral del contrato por parte del cliente, o la comunicación fuera de plazo de su deseo de no prorrogarlo, así como la rescisión por parte de **Butik** por causa imputable al cliente, causando un daño efectivo a **Butik**, obligará al cliente a abonar a **Butik** una cantidad para los contratos de suministro de energía, calculada como el producto de la energía no suministrada hasta la finalización prevista del contrato o de sus prórrogas por la diferencia entre a) el precio del contrato y b) los correspondientes peajes de acceso y cargos del sistema más la cotización actual de mercado relativa al periodo restante hasta la finalización prevista del contrato o de sus prórrogas, aumentada tal diferencia por tres céntimos de euro por kWh. Para los servicios del hogar, dicha cantidad será un veinte por ciento del precio del contrato.

- 5. Precio del contrato.** Como contraprestación a los suministros realizados por **Butik**, el Cliente pagará el Precio del Contrato que se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares. **Butik** notificará al Cliente cualquier revisión del Precio estipulado, con al

menos un mes de antelación, de forma transparente y comprensible, incluyendo una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior, sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones.

En caso de que se contraten otros Servicios Adicionales, el Cliente deberá pagar los precios que se acuerden en las Condiciones Específicas o Particulares.

Los precios incluyen los valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, y que serán trasladados íntegramente al Cliente según la reglamentación vigente. **Butik** repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones o a resultados de actas de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente. Si el Cliente hubiese optado por el alquiler del equipo de medida, deberá pagar el importe fijado para dicho alquiler, de acuerdo con la normativa vigente.

Las variaciones de los valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato serán trasladadas automáticamente a los precios, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. Asimismo, la creación o modificación de cualquier nuevo coste asociado al suministro eléctrico, incluida la financiación de la retribución tanto del Operador del Sistema (OS) como del Operador del Mercado (OM), que sea o pueda ser repercutido a la demanda será trasladado automáticamente a los precios del Contrato sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. En particular, se considerarán como costes asociados al suministro los pagos correspondientes a la financiación del servicio de interrumpibilidad y a la financiación de la retribución del servicio de disponibilidad según lo previsto en la normativa de aplicación. De acuerdo con lo anterior, su traslado a los precios del Contrato se realizará automáticamente.

Asimismo, el Precio del Contrato estipulado en las Condiciones Particulares no incluye, y serán de cuenta exclusiva del Cliente de forma adicional sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones económicas acordadas, los demás importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro en relación con el suministro de electricidad, así como cualesquiera importes que, en virtud de la normativa aplicable, deba abonar **Butik** en relación con el suministro de energía eléctrica o en su condición de empresa comercializadora. Los precios no incluyen el importe de todos aquellos tributos, cánones o recargos o prestaciones patrimoniales de carácter público, ya sean estatales, autonómicos o locales que graven en cada momento las actividades necesarias para la operación de suministro de gas natural o electricidad, incluyendo el aprovisionamiento en origen y logística de gas natural o que se devenguen en o a partir del Punto de Suministro en relación con dicho suministro. En particular, los precios que se recogen en las Condiciones Particulares están calculados antes de tener en cuenta los impuestos especiales que pudieran gravar el gas natural o la electricidad objeto de este suministro y cualquier forma de tributación sobre productos energéticos que pueda ser de aplicación según la legislación vigente en cada momento. En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, entrara en vigor algún nuevo gravamen, impuesto o tributo aplicable al gas natural o electricidad objeto de este suministro, o cualquier otra forma de fiscalidad sobre productos energéticos, o que se incrementaran

los actualmente vigentes, los precios que se recogen en las Condiciones Particulares serían incrementados en la misma cantidad que resultase de las anteriores modificaciones.

En consecuencia, adicionalmente a los precios del Contrato, el cliente satisfará a **Butik** las cantidades que, en su caso, este último haya de soportar o se le hayan de repercutir en concepto de impuesto especial o de cualquier forma de tributación sobre productos energéticos y demás gravámenes que recaigan sobre el gas natural o electricidad objeto de este contrato de suministro. A tales efectos, en la facturación que **Butik** emita se incluirán las cantidades que el Cliente deba satisfacer por estos conceptos.

La obligación del Cliente de satisfacer estos importes persistirá hasta su total liquidación, incluso en caso de que se hubiera alcanzado el plazo de duración previsto para este contrato de suministro o que el mismo se hubiera extinguido de cualquier otro modo.

Para aquellos contratos de suministro de energía “a precio de coste” o “indexado al precio del mercado diario OMIE”, el precio de la energía consumida se calculará,

- a. Para el suministro de electricidad como la suma de i) el precio del mercado horario de OMIE; ii) la financiación de OMIE y de REE según BOE en vigor; iii) el coste horario de los servicios complementarios y los desvíos, calculados en función de la última liquidación de REE disponible; iv) las pérdidas de red, publicadas por REE; v) el coste del término de energía de los peajes de acceso, los cargos de energía y pagos por capacidad correspondientes a tu tarifa, según BOE; vi) un coste por la gestión y la financiación de la energía en los mercados que se calcula como $0,02555 \text{ €/kWh} + 1,8\%$ de los términos i) a iv) anteriores y el impuesto municipal.
- b. Para el suministro de gas natural, como la suma de i) el precio medio ponderado de los precios de la subasta diaria del producto day-ahead (GDAES_D+1) del mes de facturación, publicado por MIBGAS; ii) el coste del término variable del peaje de acceso, según BOE; iii) el coste de los desbalances, calculado al precio marginal publicado por MIBGAS; iv) las mermas de gas; v) los costes de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad, incluyendo la cuota reglamentariamente debida a CORES, así como los costes de almacenamiento, los costes de inyección y el coste del gas almacenado; y vi) un coste por la gestión y la financiación de la energía en los mercados que incluye el impuesto municipal.

- 6. Facturación y pago.** La facturación del suministro de energía y de los servicios será mensual, excepto que se indique lo contrario en las condiciones particulares. El pago de las facturas se realizará por domiciliación, en la cuenta bancaria autorizada por el cliente a través de la orden de adeudo, y en la fecha en que la entidad bancaria designada reciba la comunicación con el importe a facturar. En este sentido, se entenderá que la factura se encuentra impagada cuando haya constancia de la devolución del recibo.

Además del precio del contrato, **Butik** facturará al cliente aquellos costes adicionales que correspondan según lo establecido en la cláusula 4 anterior, las penalizaciones y los intereses de demora por retraso en el pago de las facturas, así como las posibles bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que la distribuidora reglamentariamente traslade a **Butik** como consecuencia de incidencias en sus redes. Asimismo, **Butik** aplicará a la facturación del precio del contrato el impuesto especial sobre la electricidad y el impuesto especial de hidrocarburos, según el suministro energético de que se trate, así como el IVA, el IGIC o el ISPI, según corresponda.

La factura incluirá las cantidades relativas al suministro energético y a otros servicios contratados directamente por el cliente con **Butik** y/o por cuenta de terceros o a la puesta al cobro de manera conjunta de los citados importes. En el caso de que el cliente haya comunicado a **Butik** que se ha acogido a la modalidad de autoconsumo, las condiciones especiales de facturación, suministro y medida se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable y en lo establecido en las condiciones particulares.

Butik emitirá las facturas una vez que la distribuidora facilite las lecturas y remita las facturas correspondientes a los costes de acceso de terceros a las redes, o en su caso, otros costes adicionales referidos anteriormente. No obstante, al objeto de mantener la periodicidad de facturación establecida en el contrato, **Butik** queda habilitada a estimar tanto los consumos como dichos costes en caso de que la distribuidora incurriese en retrasos en su remisión y puesta a disposición, procediendo **Butik** a regularizar dichas facturaciones una vez que estén disponibles los valores reales.

Este contrato implica la aceptación por parte del cliente de que la facturación se realizará únicamente por medio del envío seguro con firma digital de un correo electrónico a la dirección facilitada por el cliente, el cual garantiza la veracidad y vigencia de dicha dirección y se responsabiliza frente a **Butik** de comunicar un eventual cambio de la misma. La aceptación del cliente a la facturación electrónica podrá ser revocada en cualquier momento enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: clientes@butikenergia.es

Las facturas se remitirán al correo electrónico facilitado por el cliente al menos tres días antes de su fecha de cobro, y estarán igualmente disponibles en <https://butik.es/panel-de-control/>.

La devolución de un recibo correspondiente a la facturación del suministro de energía supondrá una penalización igual a la cuota **Butik**, o a una cantidad igual a diez euros, si el contrato no incluyese dicha cuota.

- 7. Suspensión del suministro energético y del resto de los servicios.** El suministro y la prestación del resto de los servicios contratados podrán suspenderse i) en casos de fuerza mayor y en los previstos en la normativa energética; ii) cuando el cliente haga uso de la energía suministrada en forma o para usos distintos de los establecidos en el contrato; iii) por resolución contractual; y iv) por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes del presente contrato, especialmente, por impago.

En caso de impago, se seguirán los procedimientos previstos en la normativa para la suspensión y/o baja de suministro por impago. Para aquellos casos en los que el cliente titular del contrato de suministro de energía eléctrica sea una persona física, el punto de suministro sea su vivienda habitual y además tenga una potencia contratada inferior o igual a 10kW, **Butik** se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 897/2017 a efectos de notificaciones y plazos de suspensión del suministro por impago.

Asimismo, el cliente queda expresamente informado de que, de no atender el plazo de pago previsto en la cláusula 6 del presente contrato, y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa en materia de protección de datos, los datos relativos a los impagos podrán ser comunicados por **Butik** a un fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias (en concreto al fichero propiedad de Asnef - Equifax), así como a registros públicos de solvencia patrimonial y sistemas de prevención

contra el fraude, de acuerdo a la Política de Protección de Datos de Carácter Personal de **Butik**, según se establece en la cláusula 11 de las presentes condiciones generales.

Una vez suspendido el suministro, para que **Butik** lo restablezca, siempre y cuando este contrato no haya sido resuelto, el cliente deberá abonar la totalidad de su deuda, incluida la penalización y los intereses de demora, así como los importes que facture la distribuidora por el restablecimiento del suministro. Una vez efectuado el pago, **Butik** dará orden a la distribuidora para que ésta restablezca el suministro en los plazos fijados en la normativa del sector energético.

Siempre que el suministro de energía sea a una vivienda donde algún miembro de la unidad familiar precise dicho suministro para alimentar un equipo médico indispensable para mantener con vida a éste, el cliente deberá comunicarlo previamente a **Butik** aportando y renovando anualmente la documentación oportuna que acredite que dicho suministro puede ser considerado como esencial.

En todo caso, si transcurridos dos meses desde la fecha para la suspensión del suministro por situación de impago, el cliente no hubiese procedido al pago de su deuda con **Butik**, el presente contrato quedará automáticamente rescindido (salvo que **Butik** hubiese comunicado dicha resolución con anterioridad) y **Butik** solicitará a la empresa distribuidora la baja del punto de suministro por impago.

8. **Duración del contrato.** El periodo de duración del contrato será el acordado en las condiciones particulares. El contrato se prorrogará por anualidades sucesivas salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindir el contrato con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento.

Desde el momento de celebración del presente contrato **Butik** comenzará a suministrar energía al cliente de conformidad con lo previsto en las condiciones particulares, sin que esto pueda afectar al derecho de desistimiento del consumidor. En caso de que ejercite su derecho de desistimiento, el cliente tendrá la obligación de abonar los suministros que hubiera recibido desde la fecha de celebración del contrato.

9. **Cesión.** **Butik** podrá ceder el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato a otra Comercializadora o así como a cualquier otra tercera empresa, siempre y cuando realice, a tal efecto, la oportuna comunicación expresa al Cliente, indicándole los datos del nuevo comercializador o tercera empresa, sin perjuicio del derecho de éste de resolver el contrato sin penalidad alguna.

El Cliente podrá traspasar su contrato cuando esté al corriente del pago del precio, previa solicitud del cambio de titularidad y la aceptación de las condiciones contractuales por parte del nuevo titular con el justo título. El Comercializador será quien gestione ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

10. **Legislación y jurisdicción.** El contrato se rige y será interpretado de acuerdo con la ley española y en especial por las Leyes 24/2013 y 34/1998 y su normativa de desarrollo. En el caso de discrepancia con motivo de su ejecución, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar donde radica el punto de suministro del que es titular el cliente. No obstante lo anterior, **Butik** está adherida al Sistema Arbitral de Consumo para

la resolución alternativa de litigios de los consumidores a través de la Junta Arbitral Nacional de Consumo.

- 11. Protección de datos.** De conformidad con la normativa vigente, le informamos de que sus datos personales serán tratados en calidad de responsable del tratamiento por **Butik** según se establece en la presente cláusula de las condiciones generales para la ejecución del contrato suscrito, con las siguientes finalidades: la gestión y mantenimiento de los servicios contratados, gestiones sobre el registro y acceso al área de clientes disponible en nuestra web, el control y resolución de consultas y solicitudes, así como la gestión del cobro de los servicios.

Butik le informa de que también deberá tratar sus datos personales para el mantenimiento de suministros esenciales o el cumplimiento de otras obligaciones legales que le sean aplicables.

Complementariamente, para la satisfacción de los intereses legítimos de **Butik**, siempre que sobre estos no prevalezcan otros derechos del cliente, sus datos serán tratados para la prevención y control del fraude en la web de **Butik**, el análisis de la satisfacción de los clientes a través de encuestas de calidad y satisfacción y/o estudios, así como para la elaboración de perfiles basados en la información facilitada por el cliente o derivada de la prestación de los servicios para poder ofrecerle productos y servicios de acuerdo con sus intereses, así como mejorar su experiencia de cliente, pudiendo tomar decisiones automatizadas basadas en sus preferencias o intereses personales. En base a lo anterior, **Butik** podrá realizar ofertas concretas, en el caso de que haya dado su consentimiento, adaptadas a su perfil; así como permitir o denegar la contratación de productos o servicios en base a información contenida en los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, respetando en todo caso la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a las tomas de decisiones automatizadas, el cliente tendrá derecho a obtener intervención humana y a expresar su punto de vista y a impugnar las decisiones adoptadas. El cliente podrá oponerse a estos tratamientos en cualquier momento, ejercitando su derecho en la forma indicada en el apartado relativo a los Derechos del titular de los datos.

Siempre que el cliente haya dado su consentimiento, sus datos personales serán tratados para enviarle comunicaciones comerciales por medios electrónicos y convencionales, sobre productos y servicios:

- i. de empresas del Grupo Dominion, grupo de empresas al que pertenece **Butik** y,
- ii. de otras empresas del sector de telecomunicaciones y de energía con las que **Butik** colabore, si el cliente da su consentimiento para ello marcando la casilla correspondiente.

Puede encontrar información detallada sobre el tratamiento de datos personales de Clientes en la Política de Privacidad de **Butik** disponible en: <https://butik.es/privacidad>

- 12. Comunicaciones y destinatarios de los datos personales.** Todos los datos personales derivados de la prestación del servicio y los obtenidos en virtud del presente contrato podrán ser comunicados a las siguientes entidades:

- i. La empresa distribuidora correspondiente, produciéndose con la misma un intercambio de información permanente para la adecuada prestación del servicio,

entre ellos la solicitud del acceso a su red, las lecturas y/o estimación de consumo, control de calidad del suministro, solicitud de suspensión de suministro, modificaciones en la potencia, etc.

- ii. Los Organismos y Administraciones Públicas que por ley corresponda.
- iii. Los bancos y entidades financieras para el cobro de los servicios prestados.
- iv. Servicios de solvencia patrimonial y crédito de ámbito nacional a los que, en caso de impago, sin causa justificada por parte del cliente, se podrá comunicar la deuda, así como servicios de prevención contra el fraude, con el único fin de identificar información errónea o fraudulenta facilitada durante el proceso de contratación.
- v. Las sociedades pertenecientes al Grupo Dominion (definidas anteriormente) con la finalidad de que remitan al cliente comunicaciones comerciales sobre sus productos y servicios, por medios electrónicos y convencionales, si el cliente lo autoriza marcando la casilla correspondiente en las condiciones particulares del presente contrato o en cualquier otro formulario facilitado por **Butik** a tal efecto, en base al consentimiento.

13. Derechos del titular de los datos. **Butik** informa al cliente de que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición o portabilidad de sus datos, así como a revocar los consentimientos otorgados, dirigiéndose mediante comunicación formal al correo electrónico lopd@butikenergia.es. Igualmente, podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de **Butik**, en lopd@butikenergia.es o en su caso, interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la dirección Calle Jorge Juan, N° 6, 28001, Madrid. Esta empresa está adherida al Sistema Arbitral de Consumo para la resolución alternativa de litigios de los consumidores a través de la Junta Nacional de Consumo.